

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500320180034003
DEMANDANTE:	RUT EMILSEN ROMÁN SERNA
DEMANDADO:	NORELIA DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Me permito presentar salvamento parcial de voto frente a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria, en lo que respecta al reconocimiento y pago del retroactivo en cabeza de la codemandada NORELIA DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA, por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que, si bien coincido con la tesis de la Sala, en lo que tiene que ver con imponer el pago del retroactivo en cabeza de la codemandada NORELIA DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA, ya que, ella debe reembolsar el dinero recibido por no acreditar la calidad de compañera permanente, considero que es COLPENSIONES el único obligado a pagar el derecho pensional y, por ende, el retroactivo, a la señora RUT EMILSEN ROMÁN SERNA como hija del causante y beneficiaria del 100% de la prestación.

No es dable someter a la señora RUT como única beneficiaria a cobrar a la señora NORELIA los dineros recibidos, pues ello generaría una carga adicional que no tiene por qué soportar, lo que podría afectar su derecho pensional que debe ser cubierto por la Administradora. No se puede pasar por alto que COLPENSIONES cuenta con las herramientas normativas para realizar el cobro de las mesadas pagadas a NORELIA, sin que ello afecte la sostenibilidad financiera de la entidad. Dicha tesis ha sido adoctrinada por la Corte Suprema en diversas sentencias como la SL5126-2021, donde expresó:

"(...) la Corte insiste en que el nuevo beneficiario no tiene porqué correr con las consecuencias ni se le pueden imponer cargas adicionales, como es tener que perseguir por su cuenta los dineros entregados al beneficiario inicial, dado que existen las herramientas necesarias para sanear las finanzas de las cuales se provee el sistema pensional. Así las cosas, con el fin de no sacrificar el principio de sostenibilidad financiera y evitar un doble pago, la entidad administradora tiene dos opciones. La primera, compensar las sumas de dinero con las mesadas que a futuro reciban quienes inicialmente fueron aceptados como beneficiarios iniciales; en segundo lugar, iniciar las acciones de recuperación de esos rubros pagados sin justificación, muy a pesar de que al principio los reclamantes lo hubieran hecho de buena fe o creyendo que los hechos y el momento respaldaban su solicitud."

También puede revisarse la sentencia SL5316-2021, entre otras.

Así las cosas, la decisión del *ad quem* debía estar encaminada a ordenar a COLPENSIONES el pago del retroactivo y a su vez, ordenar adelantar los trámites administrativos tendientes a cobrar dichos dineros en cabeza de la señora NORELIA DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA, de este modo liberar a la beneficiaria de cargas y cobros coactivos frente a terceros.

En los anteriores términos dejo el salvamento parcial de voto.

Fecha ut supra,



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO